



CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

Expediente nº: 948/2024

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrato Privado de *Servicios* por Procedimiento Abierto Simplificado Sumario (con Mesa de Contratación)

Asunto: ACTUACIONES PARA LAS FERIAS Y FIESTAS DEL ROSARIO 2.024 Y SONORIZACIÓN DEL CONCIERTO DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2024

Documento firmado por: El Alcalde

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO. A la vista de los siguientes antecedentes :

Expediente	Procedimiento	Fecha
948/2024	<i>Informe de insuficiencia de medios</i>	6/8/2.024
948/2024	<i>Resolución de Insuficiencia de medios</i>	6/8/2.024
948/2024	<i>Informe de no lotes</i>	6/8/2.024
948/2024	<i>Resolución de no lotes</i>	6/8/2.024

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta de contratación del Servicio	9/8/2.024
Informe de Secretaría	6/8/2.024
Resolución de inicio	9/8/2.024
Pliego prescripciones técnicas	9/8/2.024
Pliego de cláusulas administrativas	9/8/2.024
Informe Propuesta de Secretaría	13/08/2024
Informe Intervención Fase A	13/08/2024





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

SEGUNDO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Hay que tener en cuenta la naturaleza jurídica de los contratos de servicios de bandas, orquestas y otros grupos musicales que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), son **contratos privados de servicios** a los que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 de la LCSP:

«2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado».

En cuanto a la contratación de servicios de interpretación artística y de espectáculos de las fiestas a través de representante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 11 de diciembre de 2006, núm. 50/06, el cual establece al respecto:

«...en los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares debe mantenerse la calificación de contratos privados que se celebran sin promover concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino que el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, sin que exista concurrencia si declaran que dicha representación la ostentan con carácter de exclusiva.

Los criterios de esta Junta en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de teatro calificándolos como contratos privados y admitiendo la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos en que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia (informes de 30 de mayo y 18 de diciembre de 1996 y de 2 de mayo de 1998 expedientes 35/96, 67/96 y 4/98)».

Es decir, la contratación artística mediando representantes no altera la naturaleza, el objeto o el régimen jurídico del contrato, pues sólo así se entendería, como antes se ha dicho, que tanto el citado Informe de 30 de mayo de 1996, como posteriormente el de 11 de diciembre de 2006, manejen ambas dos posibilidades al referirse a:





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

«contratos de actuación, musical y teatrales directamente o a través de representantes de artistas, compañías, grupos, etc.».

La conclusión será que la **celebración de un contrato con el representante que tenga la exclusiva de un artista implica que no puede celebrarse el contrato con otro representante o con el artista, pero no afecta al régimen jurídico del contrato a celebrar por el Ayuntamiento.**

TERCERO. El objeto del contrato que se informa: La contratación de las mismas con una empresa que se encargue de traer las orquestas, concierto, actuaciones, demás espectáculos en la Caseta Municipal de Alcuéscar, además del sonido para el Concierto del domingo 06 de octubre de 2024, dirigidos a todos los públicos los días 04,05,06,07 y 08 de octubre de 2.024 con arreglo a la siguiente programación:

<p>VIERNES.</p> <p>DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2.024.</p> <p>TARDE</p>	<p>- PARQUE DE ATRACCIONES INFANTIL, mínimo 4 actividades con monitores.</p> <p>Con una duración mínima de tres horas y será ofertado por la empresa como mejora a este pliego.</p> <p>Dichas Actividades comenzarán a las 16:00 h.</p> <p>- CHARANGA SHOW, con un mínimo de 9 componentes.</p> <p>Con una duración mínima de cuatro horas .</p> <p>Dicha Actuación comenzará a las 19:00 h o el horario que fije la Concejalía de Festejos</p> <p>-DISCO MÓVIL . Formada por un DJ de</p>
---	--





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

NOCHE.	<p>reconocido nombre + otro DJ para finalizar con la Disco Móvil.</p> <p>La propuesta debe incluir Animación con un DJ de reconocido nombre de los que se nombran a continuación, Aga, Javi Torres, Rober Mont, Carlos Chaparro, Dani Serra, Javi Dorado, Fruktu + Animador +Bailarina</p> <p>A continuación DJ, para finalizar con la Disco Móvil.</p> <p>Cualquier oferta que no se corresponda con lo descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.</p> <p>Horarios: Horario que fije la Concejalía de Festejos, aproximadamente a las 00:30 h</p> <p>Duración DJ'S de reconocido nombre mínimo 4 horas</p> <p>Duración del DJ mínimo 2 hora.</p> <p>La Disco Móvil tendrá una duración mínimo de 6 horas.</p> <p>LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES PARA ACTUACIÓN EN CASETA MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa contratada para la celebración de las Fiestas, debiendo venir con todos LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES, para su puesta en escena para esta actuación y DURANTE TODOS LOS DÍAS QUE DUREN LAS ACTUACIONES.</p>
SÁBADO DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2.024 NOCHE.	





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

Tras los Fuegos artificiales que empezarán a las 23:00 horas y el Pregón de las Fiestas que será en la caseta Municipal a las 23:30 horas.

- ACTUACIÓN DE ORQUESTA SHOW.

La contratación propuesta por el Ayuntamiento será Orquesta de 10 componentes como mínimo, compuesta de Bailarines y Coreógrafos, de las que se nombran a continuación: Factoría Show, Mundial Show, la Divina Orquesta, Arcoiris, Panorama, con un amplio Repertorio Actual y con una espectacular puesta en escena.

Incluye Sistema de Sonido, iluminación, catering, rider de hospitalidad y alojamiento.

Se fija un horario orientativo a las 00:30h o el fijado por la Concejalía de Festejos.

La duración de esta actuación será como mínimo de 5 H.

Cualquier oferta que no se corresponda con lo descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.

LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES PARA ACTUACIÓN EN CASETA MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa contratada para la celebración de las Fiestas, debiendo venir con todos LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES, para su puesta en escena para esta actuación y DURANTE TODOS LOS DÍAS QUE DUREN LAS ACTUACIONES.

- A continuación **SESIÓN DE DJ.**

La duración será mínimo de tres horas.

LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES PARA ACTUACIÓN EN CASETA





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

	<p>MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa contratada para la celebración de las Fiestas, debiendo venir con todos LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES, para su puesta en escena para esta actuación y DURANTE TODOS LOS DÍAS QUE DUREN LAS ACTUACIONES.</p>
<p>DOMINGO. DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2.024 NOCHE.</p>	<p>-SONORIZACIÓN CONCIERTO</p> <p>Incluye infraestructura técnica para el Concierto, según rider técnicos que se recogen en este Pliego.</p> <p>Este concierto será objeto de licitación por procedimiento negociado sin publicidad, lo único que incluye en esta licitación es la Sonorización del Concierto</p> <p>La hora aproximada del Concierto serán las 21:30h.</p> <p>Cualquier oferta que no se corresponda con los Rider Técnicos descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.</p> <p>- ACTUACIÓN DE ORQUESTA SHOW.</p> <p>La contratación propuesta por el Ayuntamiento será Orquesta de 10 componentes como mínimo,</p>





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

	<p>compuesta de Bailarines y Coreógrafos, dentro de las que se enumeran a continuación Factoría Show , la Mundial Show, la Divina Orquesta, Arcoiris, Panorama con un amplio Repertorio Actual y con una espectacular puesta en escena.</p> <p>Incluye Sistema de Sonido, iluminación, catering, rider de hospitalidad y alojamiento.</p> <p>NO podrá coincidir con la Orquesta ofertada para el sábado.</p> <p>Horarios aproximado 00:30 o el que fije la Concejalía de Festejos.</p> <p>La duración de esta actuación será como mínimo de 5 H.</p> <p>Cualquier oferta que no se corresponda con lo descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.</p> <p>LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES PARA ACTUACIÓN EN CASETA MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa contratada para la celebración de las Fiestas, debiendo venir con todos LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES, para su puesta en escena para esta actuación y DURANTE TODOS LOS DÍAS QUE DUREN LAS ACTUACIONES.</p>
<p>LUNES.</p> <p>DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2.024</p> <p>TARDE</p>	<p>- ACTUACIÓN MUSICAL DE UN CANTAOR/CANTAORA EXTREMEÑO/ A.</p> <p>La propuesta debe incluir un Cantaor, Cantaora Extremeño/a con un repertorio DE RUMBAS, COPLAS, FANDAGOS, SAETAS,</p>





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

NOCHE	<p>MUSICA ACTUAL, ETC.</p> <p>Incluye Sistema de Sonido, iluminación, catering, rider de hospitalidad y alojamiento.</p> <p>Cualquier oferta que no se corresponda con lo descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.</p> <p>Horarios aproximado las 15:30 o el que fije la Concejalía de Festejos.</p> <p>La duración de esta actuación será como mínimo 1 hora y treinta minutos.</p> <p>LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES PARA ACTUACIÓN EN CASETA MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa contratada para la celebración de las Fiestas, debiendo venir con todos LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES, para su puesta en escena para esta actuación y DURANTE TODOS LOS DÍAS QUE DUREN LAS ACTUACIONES.</p> <p>- Aproximadamente a las 22:00 horas o el horario fijado por la Concejalía de Festejos: Actuación de un Tributo de los enumerados a continuación, “ Tributo a Estopa”, “Tributo a Manuel Carrasco”, “Tributo al Barrio”</p> <p>Incluye Sistema de Sonido, iluminación, catering, rider de hospitalidad y alojamiento.</p> <p>Con una duración mínima de 120 minutos.</p> <p>Cualquier oferta que no se corresponda con lo descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.</p> <p>LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES</p>
-------	--





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

	<p>PARA ACTUACIÓN EN CASETA MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa contratada para la celebración de las Fiestas, debiendo venir con todos LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES, para su puesta en escena para esta actuación y DURANTE TODOS LOS DÍAS QUE DUREN LAS ACTUACIONES.</p> <p>- ACTUACIÓN DE ORQUESTA SHOW.</p> <p>La contratación propuesta por el Ayuntamiento será Orquesta de 10 componentes como mínimo, compuesta de Bailarines y Coreógrafos, dentro de las enumeradas a continuación la Factoría Show, la Mundial Show, la Divina Orquesta, Arcoiris, Panorama con un amplio Repertorio Actual y con una espectacular puesta en escena.</p> <p>Incluye Sistema de Sonido, iluminación, catering, rider de hospitalidad y alojamiento.</p> <p>La Orquesta dará comienzo a continuación del Concierto “TRIBUTO”, aproximadamente a las 00:00 h y tendrá una duración mínima de 4 horas y treinta minutos.</p> <p>No podrá coincidir con las Orquestas ofertadas para el sábado y el domingo</p> <p>Cualquier oferta que no se corresponda con lo descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.</p> <p>LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES PARA ACTUACIÓN EN CASETA MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa contratada para la celebración de las Fiestas, debiendo venir con todos LOS SERVICIOS DE</p>
--	--





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

	<p>empresa como mejora a este pliego.</p> <p>Con una duración mínima de tres horas.</p> <p>Dichas Actividades comenzarán aproximadamente a las 15:30 h o el horario que fije la Concejalía de Cultura.</p> <p>Cualquier oferta que no se corresponda con lo descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.</p> <p>- ACTUACIÓN MUSICAL.</p> <p>La contratación propuesta por el Ayuntamiento es una ANIMACIÓN MUSICAL con música para todos los públicos, bailarines, coreógrafos, con un repertorio variado, un espectáculos interactivos y participativos para todos los públicos.</p> <p>Cualquier oferta que no se corresponda con lo descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.</p> <p>Horario aproximado las 15:00 h o el que se fije por la Concejalía de Festejos.</p> <p>La duración mínima de la actuación será de 4 horas.</p> <p>LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES PARA ACTUACIÓN EN CASETA MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa contratada para la celebración de las Fiestas, debiendo venir con todos LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES, para su puesta en escena para esta actuación y DURANTE TODOS LOS DÍAS QUE DUREN LAS ACTUACIONES.</p>
--	--





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

NOCHE	<p>- ACTUACIÓN DE ORQUESTA.</p> <p>La contratación propuesta por el Ayuntamiento será de una orquesta , con gran repertorio de música, canciones de todos los tiempos y para todos los público y un mínimo de 5 componentes, como puede ser Orquesta Musical Resaca, Orquesta Eclipse, Orquesta Acropolis, etc</p> <p>Cualquier oferta que no se corresponda con lo descrito en el presente pliego, será excluida por decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar.</p> <p>La Orquesta dará comienzo aproximadamente a las 21:00 h o el horario fijado por la Concejalía de Festejos y tendrá una duración mínima de 4 horas y los 30 minutos.</p> <p>LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES PARA ACTUACIÓN EN CASETA MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa contratada para la celebración de las Fiestas, debiendo venir con todos LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES, para su puesta en escena para esta actuación y DURANTE TODOS LOS DÍAS QUE DUREN LAS ACTUACIONES.</p>
-------	--

RIDER TÉCNICOS CONCIERTO DEL DOMINGO 6 DE OCTUBRE DE 2024

SONIDO

SISTEMA DE P.A.

Será necesario un sistema volado de PA marca **D&B Audiotechnik, L'Acoustics, TW Audio, Nexo, Meyer Sound o Adamson** que cubra de forma





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

uniforme y coherente la zona de público, debiendo añadirse front fills, down fills, out fills, delays y cualquier subsistema necesario para cubrir satisfactoriamente las zonas que no consiga cubrir el sistema principal.

El sistema principal y los subsistemas deben ser de la misma marca.

El arreglo de subgraves debe de ser cardioide y en línea, teniendo como referencia una presión sonora de 112 dbA en un radio de 25/30m desde el escenario.

El número de unidades y modelos de los sistemas deberá estar debidamente consensuado con el operador de PA del artista.

CONTROL DE PA, EQUIPO DE AJUSTE Y ANÁLISIS DEL SISTEMA

01 Mesa Yamaha CL5 con conexión wifi para iPad (actualizada con la última versión de firmware)

1 altavoz Shout (Local Output 8)

4 cables RJ Cat 6 desde stage

Infraestructura de señal de cableado

1 PC portátil

1 set de herramientas de medidas y ajustes (programa de cálculo, etc)

Conexión con los previos Yamaha RIO aportados por el artista en modo REDUNDANTE

Envío señales AES FOH:

Matrix 1: L - Yamaha RIO AES 1

Matrix 2: R - Yamaha RIO AES 2

Matrix 3: Sub - Yamaha RIO AES 3

Matrix 4: FrontFills - Yamaha RIO AES 4

Si no se pudiera conectar por AES estas serían las salidas en analógico:

Matrix 1: L - Yamaha RIO Out 13

Matrix 2: R - Yamaha RIO Out 14

Matrix 3: Sub - Yamaha RIO Out 15





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

Matrix 4: FrontFills - Yamaha RIO Out 16

VARIOS

Infraestructura de tensión
Manguera de señal RJ45 de 4 canales y manguera de tensión desde la mesa de PA hasta el escenario.

ILUMINACIÓN

ROBÓTICA

8BT-Vintage
6 Thomas 4 Lite Par 36
20 Robe Pointe
30 Chauvet Rouge R2 Wash
17 SixBar
Infraestructura de señal
Cuadros de tensión con circuitos independientes

CONVENCIONAL

04 cegadoras de 4 lámparas de 2,5kw
01 cañón de seguimiento Robert Juliat 2.500 + trípode

REGULACIÓN

Canales de regulación dimmers
Señal DMX
Sistema de test de dimmers
Mangueras de alimentación
Splitters de señal DMX Martin

MÁQUINAS DE HUMO Y VARIOS

05 Máquinas de humo HZ400
05 turbinas Sahara (siempre serán necesarias las turbinas independientes al ventilador de la máquina).
Garras, cables de seguridad

TARIMAS Y ESTRUCTURAS

11 tarimas de 2x1 de patas (5 a 0,60m de altura y 6 a 0,40m de altura)





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

2 escaleras a 0,40cm negras (ver plano)
3 varas o estructuras tipo truss (según diseño y medidas especificadas en los documentos adjuntos)
06 motores
1 control de motores
Cableado de motores
Eslingas y grilletes
Todas las tarimas deben ir vestidas con faldones negros y estar montadas a la llegada de la producción del artista tal y como se indica en los planos adjuntos.

PERSONAL

Asistente de PA
Asistente de luces
Cañonero

Todo el material técnico solicitado, incluyendo las tarimas, debe estar montado, chequeado y operativo a la llegada de la producción del artista tal y como se indica en los planos adjuntos.

La PRODUCTORA facilitará un contrarider al encargado de producción, así como el estudio de predicción de sonido, planos de escenario, archivo CAD y cualquier información adicional que sea requerida por éste.

CUARTO. Características del contrato:

De conformidad con el artículo 101.1 de la LCSP, el **valor estimado de los contratos** será determinado como sigue:

- a) En el caso de los contratos de **obras, suministros y servicios**, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- b) En el caso de los contratos de **concesión de obras y de concesión de servicios**, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

De conformidad con el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se entenderá por **presupuesto base de licitación**, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido, el Impuesto sobre el Valor Añadido





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

Subtipo del contrato: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	
Objeto del contrato: ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL ROSARIO 2.024 Y SONORIZACIÓN DEL CONCIERTO DEL DOMINGO 6 DE OCTUBRE DE 2024	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ORDINARIA
Código CPV: 92000000-1	
Valor estimado del contrato: 37.900,00 €	
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 45.859,00 €	
Duración de la ejecución: Del viernes 4 de octubre al martes 8 de octubre de 2024.	Duración máxima: Del viernes 4 de octubre al martes 8 de octubre de 2024.

QUINTO. Lotes: NO HAY DIVISIÓN DE LOTES, tal y como se ha explicado en el Informe obrante en el expediente.

SEXTO. A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un **procedimiento abierto simplificado** en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación, el **procedimiento abierto simplificado podrá seguir la tramitación abreviada** que se recoge en el artículo 159.6 de la LCSP.

En cuanto a la tipología a la que pertenecen estos contratos, cuando la contratación se llevaba a cabo directamente con el artista en cuestión, se solía considerar que nos encontrábamos ante un contrato privado, de conformidad con el artículo 25.1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al hacer alusión este precepto a los contratos «que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria». En cambio, cuando la contratación se llevaba a cabo con representantes o intermediarios, se venía entendiendo que nos encontrábamos ante contratos de servicios, de los definidos en el artículo 17 de la LCSP como «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario».

Pero para realizar un estudio más exhaustivo y una mejor caracterización del negocio jurídico que la entidad se plantea realizar, es necesario profundizar en ambos conceptos y traer a colación lo expresamente dispuesto en el citado artículo 25.1 a) 1º de la LCSP que nos indica cuándo nos encontraremos ante un contrato privado:

«1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6».

Consultando el «Vocabulario Común De Contratos Públicos», a modo de ejemplo, podemos citar los siguientes códigos CPV en los cuales la calificación del contrato sería como privado:

92300000-4: Servicios de entretenimiento

92310000-7: Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias

92312000-1: Servicios artísticos

92312100-2: Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas

92312110-5: Servicios artísticos de productores de teatro

92312120-8: Servicios artísticos de grupos de cantantes

92312130-1: Servicios artísticos de bandas de músicos

92312140-4: Servicios artísticos de orquestas

92312200-3: Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente

92312210-6: Servicios prestados por autores

92312240-5: Servicios prestados por artistas del espectáculo

92312250-8: Servicios prestados por artistas que trabajan individualmente

92312251-5: Servicios de disc jockey

92331210-5: Servicios de animación para niños

92340000-6: Servicios de baile y de diversión

Por tanto, a tenor del artículo 25.1 a) 1º de la LCSP, para la calificación del contrato de interpretación artística y de espectáculos como contrato privado o de servicios, debemos atender a su CPV, de modo que si coincide con alguno de los previstos en este artículo (79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6) se tratará de un contrato privado y en caso contrario se tratará de un contrato de servicios.

En este sentido se pronuncia el Informe 1/2019, de 25 de Enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

«Por tanto, en la definición del contrato privado se toman en consideración dos elementos, por un lado la naturaleza jurídica del sujeto contratante, y en unos supuestos específicos, los del artículo 25.1 a) de la LCSP 9/17, el objeto del contrato. Dentro de





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

los contratos que tienen por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6, están los servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias, servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas, servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente, que son a los que se refiere la consulta planteada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la contratación de actuaciones teatrales, musicales y literarias, la celebración de exposiciones, y la contratación de comisariados, cuando sean contratados por una fundación pública o consorcio cuando sean PANAPS, tienen, en todo caso, la consideración de contrato privado, de conformidad con el artículo 26.1 de la LCSP 9/17. Mientras que en el caso de las fundaciones y los consorcios que tengan la consideración Administración Pública según lo establecido por el artículo 3.2 b) de la LCSP 9/17, tienen carácter privado los contratos cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del artículo 25.1 de la LCSP 9/17. Y en el caso de los contratos en el ámbito artístico, tendrán el carácter de contrato privado siempre que el objeto de los contratos coincida con los números de referencia del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), que expresamente menciona el apartado primero del artículo 25.1 a) de la LCSP 9/17».

Y en el mismo sentido podemos encontrar el Informe 36/2018, de 2 de julio de 2018:

«...la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8, calificados como contratos privados con arreglo al artículo 25.1.a).1º LCSP, ...».

En cuanto a la visión anterior mencionada en la que lo determinante para calificar el contrato como de servicios o como privado era el hecho de que mediara un representante en la contratación, debería tenerse en cuenta que los contratos de representación no dejan de ser contratos de espectáculos, que podrían ser también considerados contratos privados.

En este sentido, conviene traer a colación el Informe 50/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la JCCA, el cual manifiesta:

«Los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares deben mantener la calificación de contratos privados sin promover concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino incluso que el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostentan con carácter de exclusiva. Sigue estableciendo que los criterios de esta Junta en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

teatro calificándolos como contratos privados y admitiendo la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos en que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia (informes de 30 de mayo y 18 de diciembre de 1996 y de 2 de mayo de 1998 expedientes 35/96, 67/96 y 4/98)».

Como vemos, el hecho de que la contratación artística se realice mediando representante no altera la naturaleza, el objeto o el régimen jurídico del contrato, por lo que la celebración de un contrato con el representante que tenga la exclusiva de un artista es relevante porque puede implicar que no puede celebrarse el contrato con otro representante o con el artista, pero no afecta al régimen jurídico del contrato ni a su calificación.

Procedimiento a utilizar para adjudicar los contratos de espectáculos calificados como privados.

En cuanto al régimen jurídico de los contratos privados el artículo 26.2 de la LCSP dispone:

«Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada».

Los contratos de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6, objeto del presente artículo estarían por lo tanto regidos en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas generales de la LCSP, pudiendo articularse en principio por cualquiera de los procedimientos de adjudicación recogidos en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título I del Libro Segundo de la Ley.





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

SÉPTIMO.- A la vista de lo Informado por la Secretaría en el Informe Propuesta de Secretaría nº 2024-1306 de fecha 13 de agosto de 2024:

Primera. SOBRE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS ARTÍSTICOS.

El Informe 41/96 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado afirma en sus conclusiones que los contratos de contenido creativo o artístico deben ser calificados como **contratos privados** y, en cuanto a su régimen jurídico, en la preparación y adjudicación, se aplicarán, en defecto de normas especiales inexistentes, las de la propia Ley que, sin embargo, no comprenden, por incompatibilidad con su naturaleza, la relativas a la clasificación. Además manifiesta que en este tipo de contratos: *«...será utilizable frecuentemente, por razones artísticas, el procedimiento negociado sin publicidad, por aplicación analógica de las normas de la Ley que lo regulan»*.

Esta tesis perdura en la actualidad, véase por ejemplo el Informe 9/2015, de 15 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el Informe 13/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, el Acuerdo 13/2014, de 4 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón o la Resolución 789/2019, de 11 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La contratación de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos -con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8- son calificados como contratos privados por el artículo 25.1.a).1º de la LCSP. En consideración al criterio mantenido por la doctrina, la JCCA, en su Informe 36/2018, de 2 de julio de 2018 -ya en vigor la LCSP de 2017-:

«...la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8, calificados como contratos privados con arreglo al artículo 25.1.a).1º LCSP, ...».

La calificación de su naturaleza privada determina en todos estos contratos que su régimen jurídico sea el previsto en el artículo 26 de la LCSP. El apartado 2 de este precepto, en su párrafo segundo, contiene una regulación específica para estos contratos privados en cuya virtud:

«Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.»

En suma, de lo visto podemos afirmar que los contratos artísticos, también con la vigente LCSP de 2017, están sujetos al régimen jurídico de los contratos privados, si bien, en cuanto a su preparación y adjudicación se regirán por las normas establecidas para los contratos administrativos típicos.

Segunda. SOBRE EL PROCEDIMIENTO A UTILIZAR EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ARTÍSTICOS.

El **Informe 35/1996, de 30 de mayo de 1996, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado**, aborda la cuestión para la llegar a la conclusión de que, los de actuaciones musicales y teatrales, tanto «*directamente o a través de representantes de artistas, compañías, grupos etc..*», tienen la consideración de contratos privados de la Administración susceptibles ser encomendados tanto por el mecanismo del contrato menor como por el procedimiento negociado sin publicidad.

El **Informe 50/2006, de 11 de diciembre de 2006**, de la JCCA afirma que: «*los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares deben mantener la calificación de contratos privados sin promover concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino incluso que el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostentan con carácter de exclusiva. Sigue estableciendo que los criterios de esta Junta en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de teatro calificándolos como contratos privados y **admitiendo la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos en que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia (informes de 30 de mayo y 18 de diciembre de 1996 y de 2 de mayo de 1998 expedientes 35/96, 67/96 y 4/98).***»

Lo que viene entendiendo la JCCA es que la contratación artística mediando representantes no altera la naturaleza, el objeto o el régimen jurídico del contrato. La conclusión es que la celebración de un contrato con el representante que tenga la exclusiva de un artista implica que no puede celebrarse el contrato con otro representante o con el artista, pero no afecta al régimen jurídico del contrato a celebrar por el Ayuntamiento.

En cuanto al procedimiento de adjudicación, de lo dicho se infiere que podremos acudir tanto al contrato menor (cuando el valor estimado sea inferior a 15.000





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

euros), como al procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas, como representación artística única, procediendo incluso por la protección de derechos exclusivos, si es que el representante o la productora o el agente interpuesto ostenta la exclusividad de su representación, bien única, bien para un determinado territorio o fechas. Será necesario justificar en el expediente que el objeto del contrato va referido a un evento artístico e incorporar al expediente el documento en el que el agente interpuesto acredite los ostentar los derechos de exclusividad que invoca para que la contratación pueda entenderse con él, como si del propio artista se tratase.

Tercera. SOBRE LA CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Respecto de la calificación como contrato privado o como contrato de servicios, dicha cuestión la entendemos resuelta con la consideración jurídica que se hizo al respecto en la anterior consulta. Sobre el particular, indicamos:

*«El Informe 41/96 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado afirma en sus conclusiones que los contratos de contenido creativo o artístico deben ser calificados como **contratos privados** y, en cuanto a su régimen jurídico, en la preparación y adjudicación, se aplicarán, en defecto de normas especiales inexistentes, las de la propia Ley que, sin embargo, no comprenden, por incompatibilidad con su naturaleza, la relativas a la clasificación. Además manifiesta que en este tipo de contratos: «...será utilizable frecuentemente, por razones artísticas, el procedimiento negociado sin publicidad, por aplicación analógica de las normas de la Ley que lo regulan».*

Esta tesis perdura en la actualidad, véase por ejemplo el Informe 9/2015, de 15 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el Informe 13/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, el Acuerdo 13/2014, de 4 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón o la Resolución 789/2019, de 11 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La contratación de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos -con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8- son calificados como contratos privados por el artículo 25.1.a).1º de la LCSP. En consideración al criterio mantenido por la doctrina, la JCCA, en su Informe 36/2018, de 2 de julio de 2018 -ya en vigor la LCSP de 2017-:

«...la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8, calificados como contratos privados con arreglo al artículo 25.1.a).1º LCSP, ...».

La calificación de su naturaleza privada determina en todos estos contratos que su régimen jurídico sea el previsto en el artículo 26 de la LCSP. El apartado 2 de este





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

precepto, en su párrafo segundo, contiene una regulación específica para estos contratos privados en cuya virtud:

«Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.»

En suma, de lo visto podemos afirmar que los contratos artísticos, también con la vigente LCSP de 2017, están sujetos al régimen jurídico de los contratos privados, si bien, en cuanto a su preparación y adjudicación se regirán por las normas establecidas para los contratos administrativos típicos.»

Por tanto, no es una cuestión discutida por la doctrina, por lo que la correcta calificación de este tipo de contratos debe ser la de «privados» y no de «servicios», por los motivos anteriormente expuestos.

Cuarta. SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LICITAR EL REFERIDO CONTRATO.

La utilización del procedimiento abierto en el caso consultado, si bien no es inviable desde un punto de vista estrictamente jurídico, no es en modo alguno la opción más recomendable, especialmente desde un punto de vista económico y de eficiencia en el gasto público. En el supuesto de acudir a un procedimiento abierto, en lugar de contactar directamente con el representante de cada artista, se pretende contratar a una persona distinta del representante, que subcontrate a su vez con el respectivo representante, introduciendo así una suerte de «segundo representante», cuyos honorarios encarecerán el precio final.

Este planteamiento es contrario a los siguientes preceptos:

- Art. 1 LCSP.- Eficiente utilización de fondos públicos y selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- Art. 99.3 LCSP.- Preferencia por la división en lotes. En este caso se estarían concentrando todas las prestaciones en un único contratista, sin justificación aparente. Debería si se licita conjuntamente, dividirlo en lotes, salvo que se justificara lo contrario.
- Art. 156.1 LCSP.- En el procedimiento abierto queda excluida toda negociación. Por ende, una vez elegido este procedimiento será inviable negociar con el representante ningún aspecto susceptible de ello.





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

- Art. 116 LCSP.- En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento de licitación. Será difícilmente justificable la elección del procedimiento abierto para el caso que nos ocupa.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Primera. El contrato es de naturaleza privada, no procediendo utilizar la figura del contrato de servicios.

Segunda. No es recomendable la utilización del procedimiento abierto por los motivos indicados anteriormente, debiendo acudir al procedimiento negociado sin publicidad.

En atención a lo anteriormente expuesto, se deberá acudir a un procedimiento negociado sin publicidad, puesto que los citados artistas contarán con representantes que les lleven en exclusiva y se negociará individualmente con cada uno de ellos en licitaciones separadas por su carácter artístico, de conformidad con lo indicado en la fundamentación jurídica anteriormente expuesta.

Entendemos que no será viable indicar los grupos o artistas en el pliego en un procedimiento abierto y que finalmente resulte un empresario único adjudicatario del contrato, puesto que éste no podrá contar con los servicios de los artistas si no tiene su representación.

Por lo tanto advierto que de utilizarse un procedimiento abierto debe justificarse en el mismo que no se ha negociado con ningún representante de forma individual a la hora de elaborar el cartel de las fiestas y su programa, que se justifique que las orquestas, grupos y demás pueden ser traídos por cualquier representante y ninguno tiene la exclusividad, que se ha garantizado en todo momento la publicidad y la concurrencia de todos los licitadores, por lo que considero que no es entre otras cuestiones el procedimiento recomendable.

Justifico que el Contrato de ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL ROSARIO 2.024 Y SONORIZACIÓN DEL CONCIERTO DEL DOMINGO 6 DE OCTUBRE DE 2024, se tramitará mediante un contrato por un procedimiento abierto , no se ha negociado con ninguna empresa, en el cuadro de actuaciones se puede observar que por parte del órgano de contratación se han seleccionados distintas orquestas como son Factoría Show , la Mundial Show, la Divina Orquesta, Arcoiris, Panorama por lo que cualquier licitador podría licitar alguna de





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

ellas, las orquestas que se han seleccionado, son orquesta de características similares, con un número de componentes superior a 10 componentes, con una gran puesta en escena, con música para todos los públicos, se ha hecho un estudio a través de internet y se han seleccionado estas porque han resultado ser las de mayor calidad, como órgano de contratación desconozco si algún licitador tiene exclusividad en alguna de las orquesta.

Al igual que los DJ'S de reconocido nombre, se ha hecho una selección por propuesta de los vecinos y estudiados a través de internet tales como Aga, Javi Torres, Rober Mont, Carlos Chaparro, Dani Serra, Javi Dorado, Fruktu, sin negociar con ninguna empresa y sin tener conocimiento si algún licitador tenga la exclusividad.

En el caso de los Tributos, se han seleccionado los siguientes **“Tributo a Estopa”**, **“Tributo a Manuel Carrasco”**, **“Tributo al Barrio”**, cualquier empresa podrá licitar porque son grupos de versiones, y existe mucha variedad de grupos que pueden versionar a los artistas seleccionados.

El resto de actuaciones que aparecen en el cuadro, pueden ser licitados por cualquier empresa, ya que no son actuaciones concretas sino actuaciones genéricas que dan cabida a una gran variedad para poder licitar cualquier licitador.

Es por ello que como órgano de contratación justifico que la ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL ROSARIO 2.024 Y SONORIZACIÓN DEL CONCIERTO DEL DOMINGO 6 DE OCTUBRE DE 2024 se tramitará mediante un Contrato abierto simplificado sumario.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría nº 2024-1214 de fecha 13 de agosto de 2024, justificadas las recomendaciones expuestas y las cuestiones planteadas por la Secretaria, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, para el Contrato Privado de Servicios de ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL ROSARIO 2.024 Y SONORIZACIÓN DEL CONCIERTO DEL DOMINGO 6 DE OCTUBRE DE 2024, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de 45.859,00 euros.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>
2.024	338.226.09. Actividades culturales y deportivas.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

— D^a ELENA CAMPOS MARIANO, Concejala de Cultura del Ayuntamiento de Alcuéscar, que actuará como Presidente de la Mesa.

— D. MARIA GRANDE MURIEL, Vocal (Secretaria de la Corporación).

— D. EMILIA ENCINAS MOLANO Vocal. (Funcionaria de la Corporación).





CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (CON MESA DE CONTRATACIÓN)

— D. MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO, Vocal. (Técnico Municipal).
— D^a. CONCEPCIÓN MORENO CONDE, que actuará como Secretaria de la
Mesa.

Suplentes:

- D^a. M^a. José Borrego Macías, suplente de Presidencia.
- D^a. Verónica Sánchez Galán, suplente de Vocal.
- D. José Ángel Mañanas de la Corte, suplente de vocal.
- D^a. M^a Pilar Delgado Rincón, suplente de vocal.
- D^a. M^a. José Puerto Fernández. Suplente de Secretaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

